 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPECHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-SMV-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 17-01-2012
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO 153	TRD: 1141.4- 153

DECRETO No.153

Mayo 27 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE CICLO-CARRILES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1083 de 2.006 y el Decreto Municipal 074 de Abril 09 de 2.014, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 24 de la Carta Política señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y señala como deber del Estado protegerlo.

Que la Ley 105 de 1.993, incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.


Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, ha otorgado a los Alcaldes municipales la calidad de autoridad de tránsito, lo cual los faculta para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas dentro de su jurisdicción.


Que mediante Decreto Municipal 074 expedido el 09 de Abril de 2.014, se adoptó el Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira.

Que el Artículo 5º del Decreto 074 de 2.014 estructura la política del PEMT en Movilidad socialmente sostenible, competitiva y ambientalmente sostenible.

Que el Artículo 6º del Decreto 074 de 2.014 establece, después del desplazamiento peatonal, la bicicleta como segunda prioridad en modos de transporte.

Que los ciclo-carriles y las ciclo-rutas forman parte de los Programas de Transporte no Motorizado de las Estrategias de Desarrollo Urbano y de Transporte a que se refieren los Artículos 10º y 14º del Decreto 074 de 2.014.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 3
	www.palmira.gov.co código postal 763533	

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-SMV-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 17-01-2012
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO 153	TRD: 1141.4-153

Que el Municipio de Palmira en el Contrato MP-838 de 2.014, por medio del cual se está ejecutando la señalización de vías urbanas, incluyó la señalización de cincuenta (50) kilómetros de ciclo-carriles.

Que la señalización incluye, líneas de carril, pictogramas, señales verticales y tachas reflectivas para una mejor visibilidad, de acuerdo a las especificaciones establecidas en Capítulo 6° del Manual de Señalización adoptado mediante la Resolución No. 1050 del 5 de Mayo de 2.004, emitida por el Ministerio de Transporte.

Que en el Capítulo V del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2.002) se establecen normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto-triciclos.

Que es necesario reglamentar a nivel municipal el uso de los ciclo-carriles, respetando las normas generales anteriormente mencionadas.

En mérito a lo anterior, se


DECRETA:

ARTÍCULO 1°: El uso de ciclo-carriles en el área urbana del Municipio de Palmira, tanto por bicicletas como por vehículos automotores de cualquier tipo, deberá tener en cuenta las normas de comportamiento establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Para todos los efectos del presente Decreto, se define como ciclo-carril la parte de la calzada destinada para el tránsito permanente de bicicletas en una sola dirección, debidamente señalizada con línea continua blanca, tachas reflectivas, pictogramas de la bicicleta, y señales verticales reglamentarias.

ARTÍCULO 3°: Los conductores de bicicletas, deberán en todo caso sujetarse a las siguientes normas:

1. Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla;
2. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa;
3. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro;
4. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño;
5. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello;
6. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad;
7. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción;

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-SMV-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 17-01-2012
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO 153	TRD: 1141.4- 153

8. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleja luz roja;
9. Utilizar las señales manuales así: para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente; para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba; para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.
10. Disminuir la velocidad y/o parar cuando se esté realizando ascenso o descenso de pasajeros en los vehículos de servicio público de transporte colectivo e individual.
11. Utilizar siempre cascos de seguridad y para circulación nocturna chalecos y/o dispositivos reflectivos.

ARTÍCULO 4º: A los conductores de motocicletas, de vehículos particulares de todo tipo, de vehículos de carga y demás vehículos automotores, en relación con los ciclo-carriles, les está totalmente prohibido:

1. Ocuparlos total o parcialmente al momento de circular;
2. Utilizarlos para estacionamiento transitorio o permanente;
3. Desarrollar labores de cargue y/o descargue de mercancías.

PARAGRAFO: En las vías en las cuales se señalicen ciclo-carriles, se permitirá el estacionamiento de vehículos en el costado opuesto, con excepción de las vías al interior del área delimitada en el Artículo Segundo del Decreto N° 200 del 19 de Julio de 2.012, así: Calles 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, entre Carreras 26 y 33A; Carreras 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, entre Calles 23 y 33.

ARTÍCULO 5º: Corresponde a los Agentes de Tránsito de la Policía Nacional, y Técnicos Operativos adscritos a la Secretaría de Movilidad o quienes hagan sus veces, velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, procediendo en todo caso a la sanción de los conductores de los vehículos infractores de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.


ARTÍCULO 6º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía de Palmira valle a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2015


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Proyectó: Hely de Jesús Martínez H. – Director de Desarrollo Estratégico en Movilidad
 Revisó: Guillermo Carvajal Mejía – Profesional Especializado 03
 Aprobó: Erminson Ortiz Soto – Secretario de Movilidad

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 3
	www.palmira.gov.co código postal 763533	

